

6. GRUPOS DE SOBREELEVACION.

El suministro directo de agua por la presión de la red queda garantizado, en general, por el suministrador, para todas las viviendas cuya altura a la entrada del montante respecto al nivel de la calzada en el lugar donde se efectúa la acometida, sea igual o inferior a lo establecido en particular para cada red de abastecimiento.

En casos especiales el suministrador comunicará la altura que corresponda. Las viviendas con entrada de su montante a nivel superior a la altura garantizada deberán disponer de un medio propio de sobreelevación. Los edificios de más de 15 plantas requerirán un estudio particular, ya que por su altura será necesario subdividir las sobreelevaciones. En caso de baterías de contadores divisionarios, las plantas con sobreelevación dispondrán de una batería independiente de la que alimente las plantas que no requieran sobreelevación (fig. 5 a y 5 b). Normalmente, la sobreelevación o elevación de presión se conseguirá acumulando agua en un recipiente de aire a presión o bien en un depósito abierto elevado.

6.1. EQUIPO MOTOBOMBA CON RECIPIENTE DE AIRE CERRADO A PRESION situado en la planta baja o en el sótano del edificio. La disposición y los elementos que como mínimo han de constituir dicho equipo, se aprecia en la fig. 5 a.

La puesta en marcha o paro del grupo motobomba es mandado por un presostato encargado de mantener la presión entre dos valores, que se determinan de modo que garanticen el funcionamiento correcto de todos los aparatos instalados. El volumen del recipiente auxiliar debe ser tal que no se produzcan paradas y puestas en marcha demasiado frecuentes que acortarian la vida de los mecanismos. A continuación se explican las características y dimensiones de los elementos principales.

6.1.1. El caudal de la bomba funcionando en el límite más alto de presión, deberá aproximarse lo más posible a los valores expresados en la siguiente tabla en litros por minuto en función del número de viviendas que alimenta.

N.º viviendas.	Caudal de la bomba en litros minuto				
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E
0 - 10	25	35	50	60	75
11 - 20	40	60	85	100	125
21 - 30	60	75	110	140	180
31 - 50	90	150	180	220	280
51 - 75	150	220	250	290	320
76 - 100	200	270	290	320	—
101 - 150	250	300	320	—	—

6.1.2. La presión mínima de agua en el recipiente de presión en metros de la columna de agua (m.c.d.a.) se obtendrá añadiendo 15 m. a la altura, en metros sobre la base del recipiente, del techo de la vivienda más elevada que tenga que alimentar.

6.1.3. Presión máxima del agua en el recipiente de presión. Será superior en 30 m. c.d.a. a la presión mínima definida en la norma anterior.

6.1.4. Volumen del depósito de presión. El volumen total del depósito (agua y aire) en litros será igual o superior al que resulte de multiplicar los coeficientes adjuntos por el número de viviendas que alimenta el recipiente.

Tipo de vivienda	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E
Coficiente	40	50	60	70	80

Este volumen puede reducirse utilizando un compresor de aire; en tal caso, dicho compresor debe ser capaz de comprimir el aire del recipiente, antes de su puesta en funcionamiento y en ausencia de agua en su interior a una presión comprendida entre 30 y 35 m.c.d.a.

El volumen del depósito en litros será en este caso igual o superior al que resulte de multiplicar los coeficientes adjuntos por el número de viviendas que alimenta el recipiente.

Tipo de vivienda	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E
Coficiente	15	18	20	23	26

6.2.1. Caudal de la bomba. En condiciones de funcionamiento, no será en ningún caso menor que el indicado en 6.1.1.

6.2.2. Altura mínima del depósito. La altura del depósito debe asegurar una presión correcta en toda la instalación con un mínimo de 4 m. de altura sobre el techo de la planta más alta a alimentar.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos previstos en los artículos 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Santo Domingo de la Calzada, a 10 de Abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SOTES

Aprobación provisional Impuesto sobre Bienes Inmuebles
III.C.1572

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 30 de Septiembre de 1989, acordó aprobar provisionalmente la Imposición y Ordenación del

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, dicho acuerdo con todos sus antecedentes, queda expuesto al público durante un plazo de 30 días a efectos de reclamaciones y sugerencias, transcurrido dicho plazo, será elevado a definitivo.

Sotés, 30 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORREMONTALBO

Exposición pública de la imposición de diversos tributos
III.C.1566

Aprobada provisionalmente por el Concejo Abierto de este Ayuntamiento con fecha 30 de Septiembre de 1989 la imposición y ordenación de los siguientes:

IMPUESTOS

- Impuestos sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

PRECIOS PUBLICOS

— Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, báscula, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma.

Quedan expuestos al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina, los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Torremontalbo, a 16 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Exposición pública de la imposición y ordenación de impuestos, tasas y precios públicos
III.C.1573

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de Octubre de 1989, en cumplimiento de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, acordó, por unanimidad, la aprobación provisional de los siguientes Impuestos, Tasas, Precios Públicos y Reglamento:

IMPUESTOS

- Sobre bienes inmuebles.
- Contribuciones especiales.

TASAS

- Servicio de alcantarillado.
- Recogida domiciliaria de basuras.
- Cementerio municipal.
- Licencias urbanísticas.

PRECIOS PUBLICOS

- Rieles, postes, cables, palomillas, etc.
- Suministro Municipal de potable a domicilio.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, etc.
- Venta ambulante.
- Vacunación antirrábica.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados, durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Pasado el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, y en caso de presentarse, se resolverán, aprobando definitivamente la ordenanza de que se trate, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

En Treviana, a 17 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VENTOSA

Aprobación provisional Impuesto sobre Bienes Inmuebles
III.C.1574

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 30 de Septiembre de 1989, acordó aprobar provisionalmente el

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, dicho acuerdo con todos sus antecedentes, queda expuesto al público durante un plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Ventosa, 30 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.